**CONTRATO DE ASFALTADO**

(CONTRATO No 3 /ASF DE TRAMO UNIDAD DE SALUD/LIBRE GESTION/ 2021)

Consistente en: **“CONTRATO DE LIBRE GESTION DEL PROYECTO DENOMINADO: ASFALTADO DE TRAMO DE CALLE FRENTE A LA UNIDAD DE SALUD, MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTINO”**.

Nosotros, **ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, en mi calidad de Alcalde de la expresada Municipalidad, personería que acredito con mi Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fue elegido para el periodo constitucional que inicio el\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, según los Artículos cuarenta y siete del Código Municipal y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en cumplimiento del Acuerdo Número: **cuatro,**  asentando en acta número: **ocho,** de fecha**: nueve de Febrero de dos mil veintiuno,** de la sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Tonacatepeque, quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” por una parte, y por la otra el ingeniero:**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de nacionalidad Salvadoreña, portador de mi Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad, denominada: CONSTRUCTORES Y ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CONSTRUC – A S.A. DE C.V, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y Numero de Registro de Contribuyente:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; personería que acredito con: a) Copia de Testimonio de Constitución de Sociedad de Capital Variable, otorgada ante los oficios del Notario: Licenciado:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Inscrita en el Registro de Comercio, asentada al número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de Libro:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del Registro de Sociedades de Folios:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, fecha de inscripción:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es de tiempo es de cinco años y en la Cláusula XII de la escritura de constitución de Sociedades consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá a el Administrador Único Propietario, dentro del giro ordinario de los negocios; b) Credencial de Elección de Administrador Único propietario y suplente de la sociedad denominada CONSTRUCTORES Y ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CONSTRUC – A S.A. DE C.V, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de accionistas de la sociedad señora:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el día dos de Marzo de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del libro: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_del Registro de Sociedades, de folios: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la cual consta que, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el Cargo de Administrador Único Propietario, al señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para el periodo de CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha credencial la cual se encuentra vigente a la fecha, quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato: Consistente en: “CONTRATO DE LIBRE GESTION DEL PROYECTO DENOMINADO: ASFALTADO DE TRAMO DE CALLE FRENTE A LA UNIDAD DE SALUD, MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIUNO”, De conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Este Contrato tiene por objeto Regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes a efecto de suministrar al Contratante: materiales, mano de obra , transporte, equipo y dirección técnica para ejecutar el proyecto: ASFALTADO DE TRAMO DE CALLE FRENTE A LA UNIDAD DE SALUD, MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIUNO, según lo contenido en Términos de Referencia del presente Proyecto, detallados así: 1) Obras Preliminares: a) Instalaciones provisionales(oficina y bodega de materiales), b)movilización de maquinaria y equipo al lugar del proyecto; 2) Trazo y Nivelación: a) Trazo Lineal(remate): once punto cuarenta metros lineales, b)Trazo por unidad de Área: Quinientos treinta punto setenta y dos metros cuadrados; 3) Obras de Terracería y Construcción: a)Excavación para remate a mano hasta Uno punto cincuenta metros(material semi duro): cero punto noventa y un metros cúbicos, b) Colocación de Lodocreto para nivelación proporción 1:20: veintiséis punto cincuenta y cuatro metros cúbicos, c) Suministro y colocación de capa de imprimación en superficie de rodadura: quinientos treinta punto setenta y dos metros cuadrados, d)Suministro y colocación de Carpeta Asfáltica en caliente de e=5cm(incluye riego de liga): quinientos treinta punto setenta y dos metros cuadrados, e) Remate de mampostería de piedra mortero 1:3 de 20 x 40 cms: once punto cuarenta metros lineales; 4) Desalojo y limpieza general: a)Desalojo de material sobrante: cero punto noventa y un metros cúbicos, b) Limpieza General del área del proyecto: quinientos treinta punto setenta y dos metros cuadrados, c) Rotulo de Identificación del Proyecto, herramientas, transporte, mano de obra e imprevistos; en base a lo establecido en el proceso de Libre Gestión Correspondiente,Dentro del proyecto se incluye, pero no se limita a la prestación de lo siguiente: **a.** “Asfaltado de tramo de calle frente a la Unidad de Salud, municipio de Tonacatepeque, San Salvador”, **b.** Elaboración de Informes Mensuales y Especiales, Informe Final y Planos Finales "Tal como fue Construido" el Proyecto. **c.** Además realizar los estudios y preparar planos para cambios en la obra que a juicio del Supervisor externo, Administrador de contrato y con la aprobación de la Municipalidad sean convenientes. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** El alcance del trabajo que EL CONTRATISTA ejecutará deberá ser compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas utilizadas en proyectos de esta naturaleza e incluirá pero no se limitará a lo siguiente: Las actividades preliminares a ser realizadas, se refieren a todos los procesos previos que son necesarios para dar inicio a una obra, principalmente en lo que se refiere a recopilar datos del proyecto, estado actual del mismo. Programación de la obra, localización y análisis de bancos de material, etc., estas actividades deberán ser descritas en detalle por EL CONTRATISTA, para lo cual, previo al inicio de los trabajos, se obliga a hacer una evaluación completa del proyecto, con el propósito de verificar las cantidades de obra preliminares que sirvieron de base para adjudicar el mismo y determinar a la vez si son adecuadas y suficientes. Al efectuar la evaluación requerida, estará obligado a presentar un informe preliminar del estado del proyecto a más tardar veinte días después de haber recibido la orden de inicio. Deberá llevar una bitácora en el proyecto para anotar diariamente los registros más importantes del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización 2021. b) La Oferta de El CONTRATISTA presentada, d) El cuadro comparativo de ofertas. e) Las Garantías, f) Las Resoluciones Modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento, quien estará obligado la Unidad Solicitante y el Jefe de UACI, de solicitar y resguardar los presentes documentos. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la cuenta del Proyecto Asfaltado de Tramo de calle frente a la Unidad de Salud del municipio de Tonacatepeque (que se alimenta Fondos Decreto Legislativo 728/Emergencia 2020) del municipio. Para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Ambas partes de común acuerdo convenimos que el precio que “EL CONTRATANTE”, deberá pagar a “EL CONTRATISTA; por los Servicios, para el Proyecto denominado: “PROYECTO ASFALTADO DE TRAMO DE CALLE FRENTE A LA UNIDAD DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE”, será de: **VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLARDE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($23,185.78) I.V.A**, incluido y de conformidad al artículo 30 numeral 9 del Código Municipal, pagados de la siguiente forma dos pagos: a) Un anticipo por la cantidad de: SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO 73/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA($6,955.73), equivalente al treinta por ciento del monto total del contrato el cual deberá ser utilizado para el inicio del proyecto , al ser emitida la Orden de Inicio, a la firma del contrato y b) Un pago por equivalente del setenta por ciento, del monto total del contrato, por la cantidad de: DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE 97/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (16,229.97), contra entrega, con visto bueno y aprobación del Administrador de Contrato y Supervisor externo del proyecto, siendo necesario que la obra este recibida a entera satisfacción. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de: TREINTA DIAS CALENDARIO, comprendido del: DIECISIETE DE FEBRERO AL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, ambas fechas inclusive, a partir de la entrega de la orden de inicio, entregada por el Administrador de Contrato, según aplique acorde a lo pactado, se establece también que es bajo el costo de EL CONTRATISTA , todas las veces que se le solicite presentarse para la explicación y dudas que tengan en el proyecto ya mencionado, EL CONTRATISTA, se trasladara a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, San Salvador, para realizarlas. **CLAUSULAS SEXTAS GARANTIAS:**“ EL CONTRATISTA” otorgará a favor de “EL CONTRATANTE”, las siguientes garantías: **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** conformidad al artículo treinta y cuatro de la LACAP, El contratista para garantizar el Anticipo, deberá presentar dentro del ,plazo de CINCO DIAS HABILES, contados a partir de la firma del contrato, una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, a favor del contratante, por un valor de: TREINTA POR CIENTO, por la misma cantidad del anticipo otorgado: DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE 97/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (16,229.97) , por medio de Fianza a favor del Contratante; el plazo de la garantía deberá exceder en 90 días el plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de un año contados a partir de la fecha de su emisión, si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha cae fuera del periodo cubierto por la garantía, el contratista se obliga a renovar la garantía en el plazo necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo, esta garantía deberá ser devuelta al Contratista una vez que se haya reintegrado al Contratante el valor total del anticipo recibido; **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, El contratista para garantizar el Fiel cumplimiento, deberá presentar dentro del ,plazo de CINCO DIAS HABILES, contados a partir de la firma del contrato, una Garantía de equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor contratado por la cantidad de: DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO 58/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($2,318.58) medio de Fianza a favor del Contratante; el plazo de la garantía deberá exceder en 90 días el plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de un año contados a partir de la fecha de su emisión, si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha cae fuera del periodo cubierto por la garantía, el contratista se obliga a renovar la garantía en el plazo necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo, esta garantía deberá ser devuelta al Contratista, teniendo plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada por el Contratante la Garantía de Buena Obra, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento emitido por la aseguradora o afianzadora responsable. Para asegurarle que “EL CONTRATISTA” cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato; **GARANTÍA DE BUENA OBRA:** de conformidad al artículo treinta y siete de la LACAP, “esta garantía será por una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto final del contrato por la cantidad de: DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO 58/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($2,318.58), por medio de Fianza a favor del Contratante y tendrá vigencia durante UN AÑO, siguiente a la fecha de Recepción definitiva de la obra; para asegurar que “EL CONTRATISTA”, responderá por vicios ocultos y cualquier falla o desperfecto resultante de la mala calidad de la obra objeto de este contrato, esta garantía se hará efectiva si el contratista no responde en los plazos establecidos en el Reclamo del contratante, para la corrección de los desperfectos que este señalare y que estén amparados por la garantía. Si no se presentare cualquiera de las garantías de la forma antes indicada y dentro de sus respectivos plazos se tendrá por caducado el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete al Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes, cuando tuviera que hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato esto se hará exigible en proporción de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Estas garantías son sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para la entrega de las Fianzas será requisito indispensable la conformidad por escrito de “EL CONTRATANTE”; “EL CONTRATISTA”, quedará obligada a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato ingeniero:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Jefe de UDU, nombrado por “EL CONTRATANTE”, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con “EL CONTRATISTA” , la elaboración y firma de las actas de recepción parciales, provisionales, según corresponda: será emitida por el Administrador de Contrato, diez días antes de la finalización de los treinta días, de duración del presente contrato, detallando los defectos encontrados, si fuera el caso, y las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. “EL CONTRATANTE” recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, Supervisor Externo Contratado, y EL CONTRATISTA, siendo este último quien remitirá en original a la GFI para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos “EL CONTRATANTE”, el emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplié el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a las UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. Si “EL CONTRATISTA” se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, “EL CONTRATANTE” podrá prorrogar el plazo de entrega. “EL CONTRATISTA” dará aviso por escrito “EL CONTRATANTE”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que “EL CONTRATANTE” deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por “EL CONTRATANTE”, y no dará derecho al “EL CONTRATISTA” a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de necesidad de alargar el plazo, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir “EL CONTRATANTE”, la correspondiente resolución de prórroga, siempre y cuando sea solicitada por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “EL CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Fiel cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** “EL CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “EL CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “EL CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “EL CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “EL CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES**: En caso de incumplimiento “EL CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS/ DOSMIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”; Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando “EL CONTRATISTA” incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por “EL CONTRATANTE”. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de “EL CONTRATISTA” a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión, “EL CONTRATANTE”, podrá notificar a “EL CONTRATISTA” su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que “EL CONTRATISTA” haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a “EL CONTRATANTE”, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, “EL CONTRATANTE”, dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos “EL CONTRATANTE”, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que “EL CONTRATISTA” reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, “EL CONTRATANTE”, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a “EL CONTRATISTA”. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de “EL CONTRATISTA” en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) “EL CONTRATISTA” entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “EL CONTRATISTA”, y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a “EL CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE”, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a “ EL CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE”, de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador, a cuya jurisdicción se someten en caso de acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: “EL CONTRATANTE”, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE”, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes “EL CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** “EL CONTRATANTE” señalan como lugar para recibir notificaciones: segunda avenida sur y primera calle poniente, Barrió San Nicolás, Tonacatepeque, San Salvador. Y “EL CONTRATISTA” señalan para el mismo efecto la siguiente dirección:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno.

ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

EL CONTRATANTE EL CONTRATISTA

**DOY FE** que las firmas que calza el anterior escrito y que se leen **“R. HERRERA” y “ILEGIBLE”**, son autentica por haberla reconocido a mi presencia por los señores: **ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de Tonacatepeque departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, en mi calidad de Alcalde de la expresada Municipalidad, personería que acredito con su Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fue elegido para el periodo constitucional que inicio\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad, denominada: CONSTRUCTORES Y ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CONSTRUC – A S.A. DE C.V, En la ciudad Tonacatepeque, San Salvador, a los doce días del mes de Febrero de dos mil veintiuno.